



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-1987-06938-00**
DEMANDANTE : **CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS**
DEMANDADO : **LEONIDAS LONDOÑO GAVIRIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez informando que la interesada señora Ruby Del Socorro Posada Osorio presenta otorgamiento de poder.

En el presente proceso, el abogado José Osmann Londoño Chica, presentó solicitud del levantamiento de las medidas cautelares inscrita sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°100-0036942, expedir los respectivos oficios dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos de Chinchiná, Caldas para el levantamiento de la medida y se emitan copias auténticas de las providencias contentivas de los levantamientos de las medidas cautelares.

Se le informa al señor Juez que mediante providencia del 10 de abril de 1992 se aprobó en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día 25 de marzo de 1992, donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se decretó la cancelación de todos los gravámenes que pesan sobre los bienes rematados.

En la fecha, 8 de Junio de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-1987-06938-00**
DEMANDANTE : **CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS**
DEMANDADO : **LEONIDAS LONDOÑO GAVIRIA**

Auto S. No. 543-2023

Conforme a la constancia secretarial, la señora Ruby Del Socorro Posada Osorio interesada en el sub examine allega poder debidamente suscrito, por ende, se reconoce personería al doctor Cristian Camilo Ocampo Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 71.951.903 y T.P. 346.643 para que actúe en nombre y representación de la señora Posada Osorio, en los términos del poder a él conferido.

Auscultando el proceso de la referencia observa el Juzgado que mediante providencia donde se aprobó en todas sus partes la diligencia de remate se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de todos los gravámenes que pesan sobre los bienes rematados. Ahora, en la solicitud manifiesta que dichas medidas cautelares aún siguen afectando el inmueble, según certificado de tradición aportado, por lo que se procederá a expedir y remitir nuevamente el oficio correspondiente en relación con las medidas cautelares, ello en estricto cumplimiento de la orden dada por el juez en ese momento.

Respecto a la solicitud de emitir copias auténticas de las providencias contentivas de los levantamientos de las medidas cautelares, el proceso está desarchivado y se encuentra en físico a su disposición en las instalaciones del despacho, por lo que deberá acercarse a cancelar el valor correspondiente para hacerle entrega de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a6c5e3f89df40f115b16cf6d3ca07a5d256233cc229bc68e63da30887a922b**

Documento generado en 09/06/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>